



Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Yo, D. Juan de Madrid, abel
ce dias del mes de Agosto de mil seis y se-
tenta y seis años, ante los E. del Consejo
de Su Mag. represento la petición del
tenor siguiente —

Con
et.

M. D. Diego Fernandez en nombre de
Dña Maria de Naves y Cuyo Ruda
de Don Juan Monzon Becador que fue
del Reyno de Navarra, en los autos con
Don Juan de Canencia y Montano Ma-
rida de Dña Manuela Excmia de Na-
ves sobre la sucesion que pretenden
al Mayoralgo que fundo Don Leon de
Naves = Digo que sobre esta preten-
cion se han dado autos de Vista y
Demanda en que se declaro no haver lugar
para responder mi parte ala demanda
puesta por la Contraria. En la dha. Racion
y para en guarda del derecho de mi parte
pido y suplico a V. M. se sirva mandar

sele del testamento en relacion con un
cion de los dñs autos pñs Justicia y
para ello el dño fernando
y Vista la dña Petición por la dña D. el
Consejo mandaron señalar el testamento
que por ella se pedia, en cuyo cumplim
ento, el dñs de Arzobispo y la Real Audiencia
del Reyno de Leon y sus de Camara de los que
vienen en el Consejo certifico, que ante los
dñs de Leon de octubre del año pasado
de mil seiscientos y setenta y cinco el
presento la petición del tenor siguiente
Por el dñs de Leon. Rodriguez Garcia en nombre
de Don Juan de Carranca y Montañes
Como el Dona Manuela Cuperna el
Nuevas y unco Vecinos de esta Corte
en la mesor forma que a ya lugar
en derecho parecio ante V. A. y pñs
de manda de Fenuta a los bienes y
Mayorazgo que fundo Don Leon el
Nuevas y unco padre de la dña Dona
Manuela y dño que el dño Don Leon
de Nuevas por el testamento que

otorgo en esta villa endoce de Agosto
de el año pasado de seiscientos y cinquenta
y dos ante Laurencio Rodriguez de
donos escriuano el numero Vaso de Cupa
disposicion muiro fundo mayorazgo de
los bienes que tenia en el lugar del parase
y lugar de lezo Jurisdiccion de la Ciudad de
San Sebastian en la provincia de Guipuzcoa
y en especial de tres Casas y otras heredades
y en muiro numero en dho lugar el
parase y de dos Caseras con sus marcas
nales y otras tierras y otros bienes en dho lugar
de lezo los quales administrava el dñs de Leon
Juan de Moncon Marido de Dona
Maria Perez de Nuevas su hermana
Como Curadora que hera ella personal
y bienes el dño Don Leon y a la subse
cion de los Mayorazgos llamo en prime
ro lugar a Dona Ana Maria Saldias
natural y sus hijos y descendientes
ya falta ella dña Dona Ana Maria
llamo en segundo lugar ala dña Dona

Manuela Eugenia & Nuevas tambien
su hija natural y sus hijos y descendientes
de todos y de otros llamamientos, y con
efecto su dicho en el Mayorazgo de
dha Doña Maria primera llamada, la
qual ha muerto sin dejar sucesion ninguna
y por su muerte se ha transfido en la dha
Doña Manuela Eugenia y parte la posesion
Civil y natural de dho Mayorazgo y de
todos los bienes agregados del mismo
e incorporados y que en qual quier
manera le pertenecian y se le debe dar
la Real y actual con los frutos y ren-
tas que vienen rentado los dichos
bienes desde la muerte de la dha Doña
Ana Maria = Suplico a V. A. de orden
de declarar haverse transfido en im-
parte la posesion Civil y natural de
todos los bienes de dho Mayorazgo y de
los agregados Unidos e incorporados en el
en conformidad de la disposicion de
las Leyes de Toro y partida y sus

declaraciones mandandole dar la Real
y actual posesion hechando de ella, a qual
quier finto detentador y haciendole
las demas declaraciones que al derecho
de mi parte conuenpan fido Justicia
y costas y pago el pogram. mas neces-
rio y presente el dho testamento y una
informacion por donde Costa lo defendo
y poder especial = otorgado a que
dho Mayorazgo pretenden tener
derecho la dha Doña Maria Dora
& Nuevas Ruda del dho Juan el
Moncon difunto y hermana y
hera de dho fundador y los hijos que
tiene la dha Doña Maria Dora
y que madre y hijos de pararon a
vivir a la Ciudad de Pamplona
Reyno de Navarra = Su plico a V. A.
de orden de mandar dar provision del
despacho que conuenpa para citar y
emplazar a la dha Doña Maria
=

Don de Nuevas y sus hijos para que
Vengan en seguimiento del dho pleito
condenadamente destrados en la forma
ordinaria y para que si vieren algunos
autos sobre la posesion de los bienes de dho
Mayorazgo se traigan originales
justicia = Don Joseph Escudero y
poete = Joseph. Ludrigo Garcia
Y Vista la dha peticion y de mande por los
dhos C. del Consejo mandaron dar traslado
alos interesados y que para ello se diese
despacho en la forma ordinaria y para
traer los autos echos sobre la posesion
del dho Mayorazgo = y en once de
Mayo de este año la parte dha
Doña Maria de Nuevas presento ante
los dhos C. del Consejo la peticion el
tenor siguiente

Don
Let. M. L. Diego Fernandez En nombre
de Doña Maria de Nuevas y suro yu
da de Don Juan de Moncon Decano que
fue de la Infanteria del Prncipio de

Ciudad de S. Plana hija del capitan
Martin de Nuevas = Dijo que se ha
dado traslado a mi parte de un pedia
mento hecho por Don Juan de Camaraca
y Montano como mandos que se des
de Doña Manuela Eugenia de Nal
uevas y suro en que pretende se deca
re a su favor la tenida del Mayorazgo
que dice haver fundado Don Leon de
Nuevas por el testamento que se dice
otorgado en esta Corte en doce de Agosto
pasado de trescientos y cinquenta y dos
segun de dho pedimento. Consta a que
me refiero = y de justicia se ha de or
dir lo de declarar no tener mi parte
obligacion a responder ni contestar
la dha demanda antes se debe re
peler y declarar que sobre los bienes del
dho fincado no puede haver ni ser
guirre Juicio de Penuta y mandar
que la parte contraria sepa en justicia

donde y como le convenga que ari lo pido
y se de de hacer por lo favorable y gene
ral = y por que la parte Contraria no consta
que sea legitima ni por medio alguno
consta que los bienes que se fiere el
dho don leon en su testamento fueren
propios suyos para poder vincular
los = y por que quando se otorgara el
dho don los papeles presentados por
la parte Contraria que la primera lle
mada a esta se hicieron fue Doña Ana
María de Navas hija natural y mes
yor del fundador y la parte Contraria
supone para intro ducir este punto el
tenuta que la dha Doña Ana de Navas con
fecto en este mayorazgo y que por
la muerte de su padre en el lapso
de su vida y natural y viviendo mas
de veinte años que mueren la dha
Doña quando vióera por el algún
tiempo los bienes de este mayorazgo
que mego se precen los qual quiera

acción que pudiera tener la parte
Contraria para poner la dha demanda
y por que en lo que no ay disputa es en
que para introducir la legitima m
era preciso que la parte Contraria le
nificase lo uno el haue tenido efecto
la fundación y questo En ejecución
la voluntad del testador segun lo
ordena = y punto que con efecto se debe
querer la primera llamada y nada el
dho de la hecho ni consta por medio
alguno y de esta obligación Contraria
ni a justificar para calificar tal
acción que propone y concurriendo
Con lo referido el no ser parte le anti
ma ay bastante fundamento para
que se declare no tener ni parte obli
gación a responder = por tanto pido
y suplico a V. M. se declare y
entenda haga segun y como lo
pedidos Justicia y costas = Licenciado

replicando el dho auto la parte del
 Dho Don Juan de Camarica presento
 peticion en ochos de Bulas de este dho
 año que su tenor es como se sigue

Quint
Cassidy
1899

mente ala dha demanda de mparte=
lo primero por lo general = lo otro por que
no se duda que ay fundacion de dñas
de Maynages y que vos loante del
por muerte de la primera llamada ala su
cesion = lo otro por que en estos terminos
no pueden escusarse las partes contrarias
de litigar sobre el finis de la tenuta
sino solo en los casos, el uno quando
llamamente condesaran por evento que
a mparte le toca de este Maynages
y sobre el no pretendian derecho alguno
sino que se requiriese que bienes le por
tenecan, el otro quando pretendiendo
ser sucesores de este Maynages
vieren tomados posesion del calvit
del llamam. de los fundadores y vieren
estado en la posesion de este Maynages
por ses. meses con plazo por que en
estos dos casos cesaba la obligacion de
responder al finis de la tenuta pero

no estando en posesion por derecho de
sucesores de este Maynages sino
por derecho de herederos de bienes libres
o por otros titulos de herio de el de esta fun
dacion es sin disputa que no se pueden
escusar de responder ala tenuta aun
que vieren estado en posesion de
los bienes por muchos años y la practi
ca esta calificada con diferentes Causas
Custodias del Consejo y en especial
Causa del pleito que se litiga entre
Don Joseph escudero y Don Juan el
Oropesa como mandos de Dona Catalina
de Alva y con otros Consortes sobre
la tenuta de cierto finis que pata en
el oficio de el presente secretario e que
mas se haga relacion al tiempo de
la vista de este articulo y en dho pleito
se les mando responder a los dñs deman
dados sin embargo de la contradiccion
que hicieron de no tener obligacion

a responder por haver muchos años
que se haia Casado labacante y
hallaban en posesion de los bienes o como bie
nes libres o por otro título y no como llama
dos a la sucesion por que siendo desobli
gados a responder fueran dar motivo a
que quien no tiene derecho a la sucesion
del Mayazgo lo posea en la Realidad
aunque por otro título y molestar al legi
timo sucesor en un pleito ordinario
y contra la Voluntad del fundador
y contra la disposicion de derecho que
tiene por Ley irrevocable y mucho
mas quando en parte espone de solemnidad
y tanto que siendo un hijo de los
notorios esta dirigiendo a un caballero por no
tener con que alimentarse como les con
sta al Contrario los quales por ser tan
poderosos es de la Libria de la obediencia
y responder conseguirse estarse posesi
yendo el Mayazgo que no les toca
lo otro por que solo por el motivo de

en mi parte por no tiene eleccion de fue
ro y los puede combenir en el consejo
por lo qual suplico a V. M. se sirva
enmendar el dho auto mandando
que respondan derecha mente ala
demanda detenida pido Justicia y costas
y otros atento a que los dho Don
Nicolas y Don Juan de Almon y Ma
rta aunque fueran en pleitos con
la provision de V. M. se hallan en
esta Corte no han dado poder para este
pleito = Suplico a V. M. se sirva deman
dar a los dho dho de poder
a procurador en su nombre y hagan
los autos pido Justicia = Don Joseph
Escudero = Joseph. Rodriguez Garcia =
de la dha peticion demandando dar tra
y en la respuesta la parte de la dha D.
María de Nolas presento otra en
dize del dho mes de Julio que es el
tenor siguiente
Don N. P. Diego Fernandez en nombre
et.

De Dña Maria & Navas y
Jurco Vuda & Don Juan Morzon
Seedor que fue del Reyno & Navarra
En los autos con Don Juan de Carranza
y Montano Marido & Dña Marie
la Lucerna & Navas sobre la su
cesion que pretende el Mayorazgo
que fundo Don Leon & Navas a rimar
dome ala suplicacion interpuesta por
la parte contraria del auto del Consejo
de quince de Julio pasado de este año en
que se declaró que la ama no debe res-
ponder ala demanda de tenuta puesta
por el Dño Don Juan Carranza y que
las partes pidan y sepan su Justicia
donde como oieren que les conuenga
y respondiendo ala peticion de ocho
de este mes dho que sin embargo
ello que por ella se pide y alega
se ha de servir Vta de confirmar
el dho auto como en el se contiene

Condenando ala parte contraria
Encostas, a fí lo suplico y se deba
hacer por lo que resulta de los autos
favorable y general y por lo que en
parte tiene dicha en su peticion el
once de Mayo que se produjo en
dicha forma = y por que por la con-
traria no se alega alguna Excepcion
que contenga novedad y en su virtud
se queda en forma el auto = y por
que en la parte contraria es lo anti-
ma ni los bienes sobre que se preten-
do fundar el dho Mayorazgo fue-
ron propios del Dño Don Leon antes
de morir sus dichos testamentos y cláusulas
de fundacion consta lo contrario pues
dice que siempre fueron de sus padres y
de sus descendientes En que sola miente
pues tener una porcion como uno el
ocho herederos hermanos el dho dho
y fí lo des pues de sacados las mercedes

seris y quanto que los padres de dho
Don Leon y dem parte hicieron; y por
que los que podian pertenecer al dho
Don Leon el mismo dice que constara por
los papeles y titulos que que daxon por
muertes de dho su padre y en la uerda
echa la cuenta y particion ni satisfecho
ampliando las Cantidades que Confiera
el dho fundador sele quando en dho
no pudo subsistir la fundacion ni tener
los todos los bienes por el defecto
de propiedad y dominio en dho Don
Leon y por que quando lo referido
no se era tan legal basta de aya press
mitto la accion que la parte Contraria
pueda tener para la introduccion
de este juicio por haues mas de veinte
años que mueren el dho Don Leon y
no constar por medios algunos que el
Ana Maria y de sus hijos ni a mayor

que dedice del fundador por exeser
nes algunos de Mayorazgo y por que
como referido Con Causa que mi parte no
pretende tener derecho alguno ala sel
cion de este Mayorazgo quando uenia
substituido en algunos bienes sino ess
en el caso de llamamiento despues de
haues faltado la descendencia de dho Don
Leon y de sus dos hijas llamadas en Cuyo
terminos no se le puede compeler am
parte a que diga este juicio a la Costa quan
do Confiera su derecho ala Contraria =
portanto pido y suplico a V. A. se sirva
de Confirmar el dho auto haciendo como
llego pedidos Justicia y costas de = Licenciado
Don Juan Diaz Quijano = Diego Fern^{dez}
De que demando dar traslado = y auiendo
sele notificado ala otra parte por no haues
alegado cosa alguna sele acuso la rebel
dia y con dho el dho pleito y visto por
los autos de el Consejo proveyeron

En el el auto de Santa Elena de 1710
Confirmase el auto de quince de junio pasado
de este año en que se dijo no haver lugar respo-
der la parte de dona Maria de Nauesas
Recina de Lamplona da de manda de Terul
ta puenta por don Juan de Cuanca como
Marido y con junta persona de una Ma-
nuela Eugenia de Nauesas en cinco de
octubre del año pasado de mil seiscientos
y setenta y cinco; y que las partes pudiesen
en y seguiren su justicia donde y como
bieren que les convinieren segun y como
en el dho auto se contiene Madrid y Julio
Reinte de mil de 1710 y setenta y siete - 1^o de 1710
para que Conste lo firme en Madrid a diez
y ocho dias del mes de Agosto de mil de 1710 y setenta
y seis años - testado - es - Real

Gabriel de la Cruz

+
Númº 12
Madrid y Junio 15 de 1616 =

Sentencias de Vista y Relyta
del Consejo Real de Castilla de cla-
rando no aver lugar á responder la
parte de Dª Maria de Rarjes, á la
demanda de Jemeta puesta por D.
Juan de Carranza como marido
y con Junta persona de Dª Manu-
ela Eugenia de Rarjes =
En notia &

Tambien sea de uer que D. Le-
on de Nareja Muño Sin de San
Hijos de Legitimo Matrimonio
ni aver echo inventario de Pie-
nes quando Muño D. Mariana
de Zurco su Madre; con que
tubo efecto la sustitucion echada en
la dha Dª Mariana de Nareja por
la dha Dª Mariana de Zurco su Madre